

Aprobación por el Pleno 14-06-2001
Publicado en el BOP 6-07-2001

REGLAMENTO MUNICIPAL DEL VOLUNTARIADO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española recoge en su art. 9.2, la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública, económica, cultural y social.

El Ayuntamiento de Palencia es consciente del papel que desempeñan las organizaciones con voluntarios en el desarrollo de los servicios de bienestar social.

El Decreto 12/1995 de 19 de Enero, por el que se regula el voluntariado en Castilla y León, en su art. 6, establece que los Ayuntamientos con población superior a 20.000 habitantes, podrán ejercer por delegación de la Junta de Castilla y León, competencias en materia de voluntariado, entre la que se encuentra la gestión de un registro municipal y el fomento de la prevención y la formación del voluntariado.

Posteriormente a través del Decreto 124/1996 de 9 de Mayo, se delegan determinadas competencias relativas al Voluntariado en el Ayto. de Palencia.

Una vez aceptada dicha delegación por el propio Ayto., la misma, se hace pública a través de la Orden de 10 de Julio de 1998.

I.- Disposiciones Generales

Artículo 1º. - El Ayuntamiento de Palencia reconoce la importancia, que tienen los programas y proyectos de las entidades del voluntariado y el trabajo y las actividades realizadas por los voluntarios, como máxima expresión de solidaridad entre las administraciones, entidades y ciudadanos.

La actividad municipal tenderá a la sensibilización, promoción, apoyo y participación de las organizaciones del Voluntariado, de sus programas y proyectos, así como del reconocimiento del trabajo realizado con carácter altruista y sin ánimo de lucro.

Artículo 2º. - Se considera Voluntariado el compromiso ciudadano libre, que se desarrolla y está enmarcado en el seno de una organización sin ánimo de lucro y que tiene como finalidad el impulso de actuaciones y actividades de interés general que contribuyan al cambio y transformación social de la comunidad.

Se excluyen del voluntariado:

- a) Las actividades que se desarrollen en virtud de una relación laboral o funcionarial.
- b) Las actividades que generen algún beneficio económico para las personas que las realicen.
- c) Las actividades realizadas por los cargos directivos o gerenciales en las entidades promotoras de los programas. Se exceptúan si aquellos conservan la condición de voluntarios y en tal concepto.
- d) Las actividades promovidas por organizaciones políticas, sindicales o empresariales, siempre que persigan intereses propios de estas entidades.

La actuación del voluntariado se llevará a cabo de acuerdo con los programas y proyectos promovidos por entidades sin ánimo de lucro, inscritas en los Registros de entidades de voluntariado.

Artículo 3º. - El Ayuntamiento de Palencia en materia de Voluntariado, ostenta las siguientes competencias:

- a) Comprobar el cumplimiento de las obligaciones de las entidades del voluntariado existentes de carácter local.
- b) Gestionar el Registro Municipal del Voluntariado.
- c) Asesorar técnicamente a las entidades del voluntariado.
- d) Determinar la aptitud o formación mínima de los voluntarios que desarrollen actuaciones en determinados programas o proyectos.

- e) Establecer medidas que fomenten la promoción y formación del voluntariado, colaborando con las entidades de ámbito local.
- f) Conocer los recursos existentes.
- g) Aquellas otras que se establezcan.

II.- Registro Municipal de Entidades de Voluntariado

Artículo 4º.- Existirá un Registro Municipal del Voluntariado, cuya gestión se encomienda al Servicio de Bienestar Social, donde deberán inscribirse las entidades de Voluntariado cuyo ámbito de actuación tenga carácter local.

Asimismo, el Registro Municipal deberá coordinarse con el Registro Regional, cuya gestión corresponde a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social de la Junta de Castilla y León, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 12/1995 de 19 de enero.

Se deberá remitir a la Consejería de Sanidad y Bienestar Social en el plazo de los 15 días siguientes a la inscripción, copia compulsada de la solicitud, de los documentos acompañados y de la resolución de inscripción, a efectos informativos y estadísticos.

Artículo 5º.- En el Registro Municipal de Voluntariado, existirán las siguientes áreas de actuación, donde se han de inscribir y clasificar las entidades según el tipo o naturaleza de la actividad que desarrollen:

- Servicios Sociales
- Salud
- Deportes
- Cultura
- Juventud
- Medio Ambiente

Artículo 6º.- Las entidades del voluntariado se inscribirán en el Registro presentando solicitud normalizada, que será facilitada por la Administración Municipal, y copia autentificada de sus estatutos especificando la naturaleza, fines, objeto de la entidad, así como sus órganos de gobierno y composición junto con su programa o proyecto de actividades sociales que pretenden desarrollar.

Artículo 7º. - La inscripción se efectuará por resolución motivada de la Alcaldía, previo informe de la Consejería correspondiente de la Junta de Castilla y León, y con el conocimiento de la Comisión de Bienestar Social.

Artículo 8º. - La inscripción supondrá el reconocimiento oficial de su actividad y será imprescindible para que desarrollen actividades consideradas oficialmente como voluntarias, participen en procesos de formación y puedan percibir subvenciones de la Administración Municipal.

III.- Entidades del Voluntariado

Artículo 9. - Las entidades de Voluntariado son personas jurídica privadas, con personalidad propia y sin ánimo de lucro, que incluyen la participación de voluntarios para la realización de programas, proyectos o actividades cívicas o sociales, en beneficio de otras personas o de la comunidad.

Artículo 10. - Las entidades inscritas, al menos una vez al año notificarán al Registro Municipal, los programas o proyectos con participación de voluntarios que lleven o vayan a llevar a cabo y asimismo el grado de ejecución y evaluación de los mismos.

Artículo 11. – La condición de entidad del voluntariado se perderá al cancelarse su inscripción en el Registro, bien por propia iniciativa de la entidad o de oficio por la administración competente, cuando se compruebe alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Incumplimiento del presente Decreto y de las normas de su desarrollo.
- b) Falta de notificación al Registro de los programas o proyectos del voluntariado o la falsedad o inexactitud de estos datos.
- c) Promoción de actividades consideradas del voluntariado con fin de lucro.
- d) Existencia de remuneraciones encubiertas o de algún tipo de contraprestación para compensar actuaciones consideradas como voluntarias.

IV.- Las personas voluntarias

Artículo 12. – Se entiende por voluntariado, toda persona física que dedica libremente parte de su tiempo a actividades comprendidas en un programa o proyecto desarrollado por las entidades del voluntariado de manera desinteresada.

Le corresponden al voluntario los siguientes derechos, que serán asumidos o promovidos por la correspondiente entidad:

1. Estar asegurado contra cualquier riesgo, daño o perjuicio producido en el ejercicio de su actividad como voluntario.
2. Estar provisto de la credencial necesaria para el ejercicio de sus actividades.
3. Contar con el material y equipamiento más idóneo posible para el desempeño de su función.
4. Ser formado adecuadamente para las actividades encomendadas.
5. Participar en la propuesta, discusión y elaboración de los programas o proyectos del voluntariado en la entidad donde está incorporado.
6. Aquellos otros que se establezcan.

Le corresponden al voluntario las siguientes obligaciones:

1. Adecuar su actuación a los principios de disciplina, solidaridad y coordinación.
2. Rechazar cualquier tipo de contraprestación material por las actividades que desempeñe.
3. Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad a la que pertenece.
4. Guardar secreto de aquellos datos confidenciales que pueda obtener en el ejercicio de su actividad.
5. Respetar a las personas, grupos o cosas a las que se dirige su actividad.
6. Formarse adecuadamente para el desarrollo óptimo de su actividad como voluntario.

La incorporación del voluntario a un programa o proyecto, se realizará mediante acuerdo expreso con la entidad del voluntariado en el que se manifieste las circunstancias siguientes:

- a) Los derechos y deberes que corresponden tanto a la entidad como al voluntario.
- b) El proceso de formación, si procede, para conseguir mayor eficacia en sus actuaciones.
- c) El contenido de la función que el voluntario se compromete a realizar.
- d) La duración del compromiso, así como las causas y formas de extinción de éste.
- e) Los fines y objetivos de la entidad en la que se integra.
- f) El compromiso del voluntario de colaborar con la supervisión técnico de los responsables del programa.

Artículo 13. –Los programas o proyectos del voluntariado deberán contener al menos los siguientes datos:

1. Entidad que lo promueve.
2. Denominación y el área a la que corresponde.
3. Nombre y localización del responsable del programa o proyecto.
4. Ámbito territorial que abarca.
5. Duración o tiempo aproximado en su ejecución.
6. Fines y objetivos que se propone.
7. Número de voluntarios, la cualificación o formación exigible y descripción de sus tareas o actividades.
8. Establecimientos, servicios y medios materiales que su ejecución comportan.
9. Número de plazas reservadas para aquellas personas que han de realizar una prestación encuadrada en un programa o proyecto del voluntariado, en virtud de una disposición legal, o estipulada en un convenio.
10. Mecanismos de control, seguimiento y evaluación del programa o proyecto.
11. Aquellos otros que se establezcan.

Artículo 14. – El presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por el Ayuntamiento Pleno, a los 20 días de su publicación y en los términos establecidos legalmente.

Artículo 15. – Disposición transitoria: Las entidades que a la entrada en vigor de este Reglamento, dispongan de personal voluntario deberán adaptarse a la misma en el plazo de 6 meses, que podrá ser prorrogado por la mitad de dicho período previa petición debidamente justificada.